



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCION No. - 002352-**  
( 22 MAY 2013 )

**"Por medio de la cual se otorga un permiso de Comercialización de Subproductos de Caracol Pala"**

La suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de Enero de 2006,

**CONSIDERANDO**

Conforme a lo establecido en la Ley 47 de 1.993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, - INPA- mediante Resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

El artículo 44 de la citada ley, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura es la encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura- INPA- y por los que establece la ley.

Por su parte, la Ley 915 de 2004- artículo 28-, consagra que a partir de su entrada en vigencia, la Junta Departamental de Pesca, asumirá de manera directa las funciones que le han sido conferidas por el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

A efectos de fortalecer el sector agropecuario y de desarrollo rural, el Gobierno Nacional, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 y 18 de la Ley 1444 de 2011, todas las funciones previstas en el Numeral 5º del Artículo 3º, los Numerales 22, 23 y 24 del Artículo 4º, el Numeral 15 del Artículo 32 del Decreto 3759 de 2009 y, por otra parte, del Ministerio de Agricultura la competencia establecida en el artículo 40 de la Ley 13 de 1990, fueron escindidas a la nueva autoridad nacional de acuicultura y pesca.

El ejercicio de la actividad de pesca y acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder-, creado mediante Decreto 1300 del 21 de Mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 3 de Noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y, en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Toda vez que la normatividad aplicable por el entonces INPA, posterior a Incoder y actual AUNAP, a la fecha no ha sido derogada, sino simplemente transferida, es importante que la nueva Unidad Administrativa Especial de conformidad con el parágrafo del Artículo 23 del Decreto 4181 de 2011, adelante las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el citado decreto.

A pesar de esa atribución que le concedió el artículo 1º del Decreto 4181 de 2011 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de actuar con fundamento en el ordenamiento

jurídico que facultó al INPA y al Incoder en las políticas y objetivos del sector con base en la figura jurídica de la escisión, la nueva Unidad Administrativa Especial denominada AUNAP, se encuentra autorizada por el Numeral 4º del Artículo 5º del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo nacional.

La comercialización es la fase de la actividad pesquera consistente en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de llegar a los mercados internos y externos, tal como lo preceptúa el artículo 36 de la Ley 13 de 1990.

Mediante solicitud del 08 de Febrero de 2013, con radicado de entrada 4020, el señor, **JAIME D. ROTLEWICZ C.**, en calidad de Gerente General de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GEMOLOGIA Y TECNOLOGIA LTDA "CI GEMTEC S.A.S, matriculado en la Cámara de Comercio de San Andrés Isla con el NIT No. 860.075.659-5, registrado con matrícula No. 00144296, pretende de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, la expedición de permiso de comercialización de productos subproductos de Caracol Pala por el término de cinco (5) años.

Para tales efectos, el peticionario allegó la siguiente información y/o documentación, conforme a las exigencias de los Arts. 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y los Arts. 2, 3 Num 1, 7 Num. 1 del Acuerdo No. 009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedida por la AUNAP:

- Solicitud escrita
- Plan de actividades, anexos y fotocopia de la cédula del Biólogo.
- Certificado de matrícula mercantil
- Certificado de los proveedores.

Se verifica en el plan de actividades aportado por el solicitante, la ubicación y descripción de las operaciones, área de instalación de los equipos, especies a comercializar, origen, volumen a comercializar y la descripción de almacenamiento conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedido por la AUNAP.

Siendo así, y una vez revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, el cual fue sometido por parte del profesional especializado de la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago, a la respectiva evaluación técnica, quien se pronunció a través del Informe Técnico del 08 de Abril del 2013, estableciendo la *viabilidad técnica* del mismo con el cumplimiento de algunas recomendaciones y bajo los parámetros citados en el plan de actividades.

Así mismo, la petición del permisionario fue sometida a aprobación por parte de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en reunión celebrada el 19 de abril del 2013 mediante Acta Nro.001se decidió **APROBAR LA SOLICITUD** de comercialización de subproductos de caracol pala a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GEMOLOGIA Y TECNOLOGIA LTDA "CI GEMTEC S.A.S, por el término de cinco (5) años de conformidad con el presente acto administrativo y bajo las recomendaciones y obligaciones que la expedición del presente permiso implican.

Se hace necesario advertir, que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el titular del permiso debe acreditar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoría, el pago de las tasas y derechos, conforme a lo previsto en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Decreto 4181 de 2011 y la Resolución 0602 del 23 de Agosto de 2012 expedida por la AUNAP.

Cualquier modificación de índole jurídica u operativa en el permiso debe ser informado por escrito a la Secretaría Técnica de JUNDEPESCA, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca para hacer la modificación a que hubiere lugar, conforme a la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** **PRORROGA** por el término de un (1) año, el permiso de comercialización de subproductos de Caracol Pala otorgado a la Sociedad COMERCIALIZADORA INTENACIONAL GEMOLOGIA Y TECNOLOGIA LTDA, "C.I. GEMTEC S.A.S", identificado con Nit 860075659-5 y matrícula No. 00144296, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por el señor **JAIME DAVID ROTLEWICZ COHEN**.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del permiso que mediante el presente Acto administrativo se otorga, estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones so pena de incurrir en las sanciones legales a que haya lugar, previo el procedimiento respectivo.

- 1. Productos Autorizados:** De acuerdo al saldo existente de perlas de caracol se autoriza la comercialización de ciento sesenta y cinco (165) perlas de caracol durante 1 año, que son las contenidas en inventario existente y reportados a la Junta Departamental, se autoriza prorrogar los permisos para comercializar subproductos del caracol pala en el departamento, conforme el inventario de perlas que tenía cada titular de permiso de comercialización, presentado el 31 de diciembre del 2010, y teniendo en cuenta que mediante Resolución 360 del 16 de octubre del 2012 se resuelve en el parágrafo 2 del Artículo 1, una cuota de pesca de caracol pala de 16 toneladas para los pescadores artesanales y únicamente en el banco de serrana.
- 2. Volumen a comercializar:** El volumen autorizado a comercializar es el contenido en el plan de actividades presentado a la Secretaría de Agricultura y Pesca 165 perlas. En lo que atañe a la concha y uña del caracol no se autoriza la comercialización de la misma por el cierre indefinido de la pesquería del caracol pala.
- 3. Destino de los productos y sus porcentajes:** Se comercializará el 950% en el mercado internacional y el restante 5% en el mercado Nacional.
- 4. Valor anual de las tasas:** El titular del permiso deberá cancelar anualmente el valor equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, conforme al artículo 9 del Acuerdo 005 del 20 de Agosto de 2003 del INCODER, en concordancia con la Resolución 602 de Agosto de 2012, teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo del mismo artículo, se dará aplicación al mismo en su momento.
- 5. Término del permiso:** El término del presente permiso es de un (1) año, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. Para su prorroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento y deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para efectos de transporte o movilización de los productos pesqueros autorizados, el titular del permiso deberá portar copia auténtica del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el permiso, el cual podrá ser exigido por las autoridades civiles, militares y de policía en cualquier momento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos del control el titular del permiso se obliga a presentar a la Secretaría de Agricultura y Pesca- Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca, un informe trimestral de los productos comercializados, y deberá ser suscrito por un Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional en los casos que sea exigida y reglamentada por la ley, bajo los términos y condiciones que señala las normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO QUINTO:** La suma de dinero a que se refiere el numeral 4º del Artículo 2º deberá ser consignada en la cuenta Corriente Nro. 855023701 del Banco del Occidente sucursal San Andrés denominada Gobernación -INPA dentro de los cinco (5)

días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído. Una vez consignado el valor referido deberá allegar copia legible del respectivo comprobante de pago a la Secretaria de Agricultura y pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad pesquera.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones legales que exijan otros organismos oficiales.

**ARTICULO OCTAVO:** Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes conductas debidamente comprobadas conforme lo establecido en el Artículo 175 del Decreto 2256 de 1991.

- ✓ La transferencia de permiso a terceros.
- ✓ El amparo de actividades de terceros con el permiso.
- ✓ La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
- ✓ La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
- ✓ El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
- ✓ La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza debidamente comprobado.
- ✓ La no presentación de informes.
- ✓ La no cancelación de la tasa anualmente.
- ✓ Presentar información falsa o incompleta.
- ✓ La no observancia de las disposiciones contenidas en la ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario 2256 de 1991.
- ✓ Las demás concordantes con la materia y constituya una violación a la normatividad pesquera.

**ARTICULO NOVENO:** El presente permiso estará sujeto a revisiones y supervisión permanente por parte de la Secretaria Técnica de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular de permiso.

**ARTICULO DECIMO:** Notifíquese personalmente o través de apoderado del contenido del presente Acto Administrativo, diligenciada en la cual se entregara una copia íntegra, autentica y gratuita, así mismo, adviértase que contra ella procede el recurso de reposición ante la -JUNDEPESCA- dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San Andrés Isla, a los

22 MAY 2013

  
**AURY GUERRERO BOWIE**  
 Gobernadora

  
**MARCELA SJOGREEN VELASCO**  
 Secretaria de Agricultura y Pesca

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION**

En San Andrés a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del 2013 se notificó personalmente al señor \_\_\_\_\_ Identificado con cedula de ciudadanía Nro. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la Resolución Nro. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 2013.

**EL NOTIFADOR**

**EL NOTIFICADO**